RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo de **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00178-00

Se da en traslado del recurso de reposición, presentado por el vocero judicial de la parte demandada contra el auto signado 26 de febrero de 2021, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 08 de marzo de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 08 de marzo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Montería, marzo 01 de 2021

Doctora:
CMARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía que promueve **el señor LUIS MENDEZ SANCHEZ** en contra de **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA.** Radicado No. **23 001 31 03 003 2019 0178-00.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, ocurro ante usted en mi condición de apoderada sustituta de la parte ejecutada, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído de fecha 26 de febrero de la anualidad que discurre.

Mi reparo concreto consiste en que, los apoderados de las partes, presentamos memorial mediante el cual transamos parcialmente el litigio, el cual fue aprobado mediante el auto ahora recurrido.

sin embargo, pese a que el artículo 312 del código general del proceso dispone que, ***Cuando el proceso termine por transacción o esta sea PARCIAL, NO HABRÁ LUGAR A COSTAS***, el despacho en la parte resolutiva de la decisión, mas no en sus consideraciones, ordenó lo contrario.

En razón a lo antepuesto y por considerar que de seguro ello obedeció a un *lapsus calami*, ruego respetuosamente, se revoque la decisión en tal sentido.

Cordial y Respetuosamente,

JESSICA PAOLA TORRES RIVERA
CC. 1.067.288.416 de Pueblo Nuevo Cord.
T.P. 304.575 del C. Sup. De la J.